



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

Al contestar refiérase a: **ID-84234**

AD-ASALUD-0026-2023

8 de marzo de 2023

Máster
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, gerente a.c.,
GERENCIA GENERAL -1100

Doctor
Randal Álvarez Juárez, gerente
GERENCIA MÉDICA-2901

Ingeniero
Jorge Granados Soto, gerente
GERENCIA INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS-1107

Estimados señores (as):

ASUNTO: Oficio de Advertencia relacionado con la suspensión indefinida de funcionamiento de un resonador magnético en el Centro Nacional de Imágenes Médicas

La Auditoría Interna en el ejercicio de las competencias de control y fiscalización establecidas en la Ley General de Control Interno, Ley 8292, y las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República en la norma 1.1.4 para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público establecen de manera expresa que entre los servicios que brinda la Auditoría Interna se encuentran los servicios preventivos, en virtud de lo anterior y en atención al Plan Anual Operativo 2023, en lo referente a estudios especiales; este órgano de control y fiscalización informa sobre la situación actual de los resonadores magnéticos en el Centro Nacional de Imágenes Médicas.

El 3 de marzo de 2023 mediante documento DICE-CNIM-0517-2023 la Dra. Carolina Mejías Soto, directora Centro Nacional de Imágenes Médicas, informó a las Comisiones Locales de Resonancia Magnética, que: "(...) los equipos actuales de resonancia magnética con los que cuenta la Institución se encuentran en franca obsolescencia tanto en software como hardware, así como en elementos accesorios necesarios para el adecuado funcionamiento de dichos activos...".

La Dra. Mejías Soto en el documento citado indicó que: "(...) desde hace no menos de seis años desde el nivel local se ha gestionado lo necesario para la sustitución de dichos equipos sin que a la fecha se tenga concretada la gestión...".

Agregó la Dra. Mejías Soto que:

"(...)

Recientemente uno de los equipos presentó una falla, que ha condicionado que desde el 24 de febrero 2023 se labore en dicho equipo aproximadamente al 50% de su capacidad instalada, siendo que por recomendación técnica y para garantizar la seguridad de pacientes y funcionarios a partir del 7 de marzo del 2023 dicho equipo quedará 100% fuera de servicio...".



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Concluyó la Dra. Mejías Soto que: "(...) Desde el Centro se continuará con la priorización de pacientes, no obstante como ustedes comprenderán escapa del nivel local la resolución definitiva de dicha situación, que corresponde a la sustitución de los equipos de resonancia magnética, ya que como bien se ha señalado en diversos escenarios y momentos, desde la Unidad 2805 se ha gestionó en tiempo y forma el remplazo de los equipos de resonancia magnética institucional, brindando seguimientos exhaustivos a la gestión, sin que a la fecha se haya podido obtener los activos institucionales necesarios para la adecuada atención de los pacientes a nivel nacional, con la consecuente afectación negativa a los usuarios...".

En virtud de lo anterior es importante destacar que esta Auditoría ha remitido diferentes productos orientados a alertar de manera oportuna a la Administración Activa, referente a los riesgos asociados a la continuidad de la atención de los pacientes que podrían ocasionar el estado de obsolescencia de los equipos de resonancia magnética, a fin de que en el ejercicio de sus potestades y competencias efectuaran las acciones correspondientes para mitigar el impacto en la prestación de los servicios.

En el informe AGO-50-2021 del 29 de junio de 2021 "Estudio Especial sobre la Gestión Administrativa en el Centro Nacional de Imágenes Médicas", esta Auditoría Interna externó en el hallazgo 1, lo siguiente:

"(...)

De la revisión efectuada se determina que los equipos de resonancia magnética de 1.5T del Centro Nacional de Imágenes Médicas, ya cumplieron con su vida útil y período óptimo de funcionamiento, constituyéndose en un tema que debe ser analizado oportunamente a efectos de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud, considerando el alto riesgo que representa debido a que son los dos únicos equipos de resonancia magnética de 1.5T a nivel nacional...".

De conformidad con lo anterior se determinó, que el resonador magnético 920171, finalizaba su vida útil el 30 de agosto de 2020 y el 912062, el 7 de febrero de 2021, siendo esta situación de riesgo de conocimiento de las autoridades competentes hace cinco años aproximadamente.

En el oficio DEI-2374-2017 del 28 de noviembre de 2017, suscrito por el Ing. Marvin Herrera Cairol, Director e Ing. Carlos Fernández García; Jefe a.i, Área Gestión Tecnológica, ambos de la Dirección Equipamiento Institucional y dirigido al Dr. Julio Calderón Serrano, Director de Centros Especializados y a la Dra. Carolina Mejías Soto, Directora del Centro Nacional de Resonancia Magnética, informaron sobre los "Avances en las gestiones de sustitución o mejora tecnológica de Equipos de Resonancia Magnética", que ambos equipos se encontraban cercanos a cumplir el 80% de su vida útil, **por lo que su sustitución debería planificarse para ser ejecutada en el año 2020.**

Adicionalmente, este Órgano de Control, emitió el documento **AD-ASS-018-2022** del 9 de marzo de 2022, dirigido al Dr. Randall Álvarez Juárez, Gerente Médico, Dr. Julio Calderón Serrano, Director de Centros Especializados, Dra. Carolina Mejías Soto, Directora Centro Nacional de Resonancias Magnéticas e Ing. Jorge Granados Soto, Gerente Infraestructura y Tecnologías, en el cual se advirtió nuevamente a la Administración Activa sobre la necesidad de sustitución de los equipos en mención, para que, oportunamente, se ejecutaran acciones dirigidas a evitar una afectación de la prestación de los servicios de salud a los usuarios, considerando el impacto de la interrupción de la atención de los pacientes en su condición clínica, al requerir de ese procedimiento, como complemento al diagnóstico y tratamiento de sus enfermedades

Además, esta Auditoría interna emitió el oficio **AD-AAS-069-2022** del 17 de junio de 2022, en el cual se advirtió a las autoridades responsables de este proceso sobre la necesidad de establecer las medidas pertinentes para atender la situación que se presenta en el Centro Nacional de Imágenes Médicas, en cuanto a la agilización de medidas alternas para garantizar la continuidad de los servicios en el diagnóstico de los pacientes.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincecs@ccss.sa.cr

También, esta Auditoría interna emitió el oficio **AD-AAS-077-2022** del 17 de junio de 2022, en el cual se advirtió a la gerencia general para que efectuara una revisión exhaustiva de las causas por los cuales los riesgos advertidos por este Órgano de Fiscalización, e incluso por la misma Administración Activa desde el año 2017, se materializaron, provocando la interrupción de los servicios a los pacientes.

Así mismo, esta Auditoría ha emitido dos productos denominados **“Monitoreo Sobre la gestión de sustitución de los equipos de resonancia magnética en el Centro Nacional de Imágenes Médicas”**, del 12 de agosto de 2022 y 14 de febrero de 2013, respectivamente, en los cuales se solicitó a la Administración Activa velar por el cumplimiento estricto del cronograma del proyecto de sustitución de los equipos de resonancia magnética, que en este momento se encuentra en la etapa de “Proceso Licitatorio” del 7 de setiembre de 2021 al 28 de agosto de 2023.

El dictamen C-155-97, del 20 de agosto de 1997 de la Procuraduría General de la República, señala:

“(…)

La jerarquía es una relación organizacional que busca mantener la unidad en el sistema orgánico para obtener unidad de dirección y orientación en el accionar administrativo. De conformidad, con esta relación, los órganos jerárquicamente superiores ejercen determinadas potestades sobre el inferior: Potestad de instrucción o mando, poder de dirección y orientación, potestad de vigilancia y fiscalización.

Es de advertir que estas potestades, particularmente la última, actúan como poder-deber y deben ser ejercidas en resguardo del interés público y no sólo de la distribución de competencias establecida en favor del superior. En todo caso, el jerarca tiene la obligación de ejercer vigilancia so pena de desconocer su propia competencia.

El poder-deber de vigilancia permite al superior conocer la actividad desarrollada por el inferior y, en su caso, derogarla o modificarla. Atribución que se ejerce por actos materiales: solicitud de que se rindan cuentas, informaciones, realizaciones de investigaciones para conocer la regularidad de determinadas actuaciones de los órganos inferiores.

Por constituir uno de los atributos de la jerarquía, la Ley General de la Administración Pública consagra el deber de vigilancia en su artículo 102:

“El superior jerárquico tendrá las siguientes potestades:

(…).

b) Vigilar la acción del inferior para constatar su legalidad y conveniencia, y utilizar todos los medios necesarios o útiles para ese fin que no estén jurídicamente prohibidos”.

(…).

d) Adoptar las medidas necesarias para ajustar la conducta del inferior a la ley y a la buena administración, revocándola, anulándola o reformándola de oficio, o en virtud de recurso administrativo”.

Conforme lo cual, el jerarca puede utilizar cualquier medio que considere útil o necesario, a condición de que sea legal, para vigilar que el inferior ajuste su actuación a la legalidad administrativa”.

Por su parte, La Ley General de la Administración Pública, señala en el numeral 91 y 212, respectivamente:

“El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia. Sólo habrá lugar a culpa en la elección cuando ésta haya sido discrecional.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

"Cuando el incumplimiento de la función se haya realizado en ejercicio de una facultad delegada, el delegante será responsable si ha incurrido en culpa grave en la vigilancia o en la elección del delegado".

La Ley 8239 Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud Públicos y Privados, establece:

"(...)

e) Recibir atención médica con la eficiencia y diligencia debidas.

f) Ser atendidas sin dilación en situaciones de emergencia..."

Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, artículo 3, establece:

"Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente..."

Al respecto es competencia de esa Administración Activa efectuar las acciones que se estimen convenientes para garantizar la continuidad y oportunidad de los servicios a los usuarios, en este caso, en la realización de las resonancias magnéticas para los pacientes que así lo requieren, para lo cual debe valorar esa gerencia general, médica y de infraestructura y tecnologías considerar las medidas alternas que puedan utilizar para atender los derechos de los asegurados de la Institución.

Lo anterior considerando que las acciones desarrolladas por las autoridades competentes hasta el día de hoy han sido insuficientes, ya que, según se evidencia, se continúa utilizando para la prestación de los servicios a los pacientes los equipos que se encuentran en estado de obsolescencia, y no se visualizan acciones concretas que permitan brindar una solución alterna a esta problemática, en el tanto se finaliza con el proceso licitatorio que se encuentra en estado de ejecución, esto a pesar de que la situación expuesta es de conocimiento de los responsables de subsanar la situación descrita en el presente documento y que esta Auditoría Interna ha advertido en diferentes productos a esa Administración Activa sobre los riesgos que han sido materializados y que pudieron haberse evitado en caso de haber sido diligenciados oportunamente.

Preocupa a este Órgano de Control que la inobservancia de la situación descrita ha ocasionado una afectación para los pacientes a los que no se les está realizando su procedimiento diagnóstico de resonancia magnética, siendo que desde el año 2017 (hace 5 años), se tiene conocimiento de la necesidad de sustitución de los equipos en mención, para que, las instancias responsables actuaran en forma oportuna, eficaz y eficiente, para evitar la afectación de la prestación de servicios de salud a los usuarios, lo que ha implicado que al 7 de marzo de 2023 se suspenda totalmente el uso de uno de estos equipos debido a una nueva falla que impide su funcionamiento, lo cual perjudica la atención de pacientes que requieren del estudio complementario en apoyo al diagnóstico de sus patologías y el posible tratamiento que establezca el profesional en medicina, situación que compromete la calidad de vida de los pacientes, ante la falta de la aplicación oportuna de los procedimientos y tratamientos terapéuticos que consideren necesarios los médicos especialistas para evitar que su situación de salud empeore.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Debido a lo anterior, se advierte a esa Administración Activa sobre las implicaciones en la prestación de los servicios a los pacientes, así como el abordaje integral de sus patologías, para lo cual debe esa administración activa valorar las opciones alternas que permitan atender oportunamente a los asegurados que requieren de una resonancia magnética, además conviene valorar ejercer las acciones administrativas y legales (de ser procedentes) que en derecho correspondan. En tal sentido, se considera importante que esas instancias establezcan un plan de acción que permita abordar la situación que se ha generado en torno a la obsolescencia de los equipos, las medidas alternativas que se estarían aplicando para garantizar la continuidad de los servicios, y la determinación de las causas que generaron situar a la Institución en esta urgencia, de tal manera que se proceda como corresponda.

De lo anterior, informar en el **plazo 8 días** a esta Auditoría sobre las acciones ejecutadas en atención de lo descrito.

Atentamente,

AUDITORÍA INTERNA

M. Sc. Olger Sánchez Carrillo
Auditor

OSC/RJS/EAM/RJM/EAMS/lbc

C. Auditoria-1111

Referencia: ID-84234